

Resuelto No. 2075Panamá, 29 de Dic de 2000.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación de jóvenes y adultos tiene como fin propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral;

Que la educación de jóvenes y adultos se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, apoyándose en la ciencia andragógica, aplicando la enseñanza presencial, semipresencial y a distancia y tomando en consideración las características y necesidades propias del sujeto educativo;

Que en los centros educativos oficiales y particulares del subsistema no regular, se ha generalizado la aplicación de la modalidad trimestral semipresencial, la cual requiere una reglamentación;

Que es función del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, coordinar, orientar y supervisar todas las acciones educativas que se desarrollen en esta área del subsistema no regular, tanto en los centros oficiales como particulares del país.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reglamentar la aplicación de la modalidad trimestral en los centros educativos oficiales y particulares del subsistema no regular, que ya adoptaron dicho sistema, en los niveles de Educación Básica General y Educación Media.

ARTÍCULO 2: Los requisitos de ingreso a los centros educativos del subsistema no regular, de educación premedia y media, son los siguientes:

- a. Ser mayor de quince (15) años de edad.
- b. Certificado de Nacimiento Escolar y fotocopia de cédula.
- c. Dos fotos tamaño carné.
- d. Para ingresar a primer año, copia de Certificado de terminación de estudios primarios.
- e. Copia de Certificado de Educación Básica General.
- f. Créditos originales, en caso de traslado de un centro educativo a otro.
- g. Asistir a los cursos de Aprender a Aprender en los centros donde se imparte la metodología a distancia.
- h. Certificado de trabajo.
- i. Certificado de Salud y Tipaje de Sangre.

ARTÍCULO 3: La modalidad trimestral organiza el año escolar en tres (3) trimestres para los colegios oficiales y cuatro (4) trimestrales para los particulares.

Cada trimestre tendrá doce (12) semanas de duración, durante las cuales el participante deberá realizar pruebas parciales, trabajos y una prueba trimestral a efecto de aprobar el mismo.

ARTÍCULO 4: La evaluación será de tipo dialógica, integrada por autoevaluación, coevaluación y la evaluación unidireccional, las cuales serán consensadas entre facilitador y participante, a través de contratos de aprendizaje.

ARTÍCULO 5: La evaluación unidireccional se compondrá de los siguientes aspectos:

- a. Un mínimo de tres (3) pruebas parciales, en asignaturas no académicas y cuatro (4) parciales para asignaturas académicas.
- b. Actividades como investigaciones, charlas, informes de laboratorio, murales y otros.
- c. Un examen trimestral o trabajos finales.

ARTÍCULO 6: Los planes y programas de estudios del subsistema regular se aplicarán en el subsistema no regular, hasta tanto se elabore la nueva propuesta curricular para la educación de jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 7: La dosificación de los contenidos se hará a través de módulos, guías de autoinstrucción y de aprendizaje adecuados a las características de la población joven adulta.

ARTÍCULO 8: El Director del colegio debe coordinar las acciones necesarias para que los módulos y guías de autoaprendizaje garanticen los siguientes aspectos:

- a. Promoción de aprendizajes activos.
- b. Contextualización y adecuación del currículo.
- c. Objetivos, saberes, y haceres propios de la asignatura.
- d. Contenidos actualizados.
- e. Esenciales mínimos.
- f. Secuencia y continuidad.
- g. Presencia de los ejes transversales.

ARTÍCULO 9: Las guías de aprendizaje y autoinstrucción para los participantes, serán distribuidas y estarán a la venta en la dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 10: Los participantes que cursan el primer ciclo sólo podrán matricular el 50% de las asignaturas por trimestre, de acuerdo a la distribución equitativa hasta cinco (5) asignaturas; salvo que demuestre competencia y la carga horaria lo permita, podrá matricular un máximo de seis (6) asignaturas.

ARTÍCULO 11: Las asignaturas de especialidad de los diferentes planes se completan en dos (2) trimestres, parte A y parte B, para lo cual se requiere que sean tomadas en ese orden (primero la parte A y luego la parte B), si no logra aprobar la parte A, no puede tomar la parte B.

ARTÍCULO 12: No se puede cursar dos (2) asignaturas iguales, de diferentes niveles, en un mismo trimestre, cuando una es pre-requisito de la otra.

ARTÍCULO 13: Los participantes que repreuben hasta dos (2) asignaturas tendrán derecho a una prueba adicional, siempre que el promedio no sea inferior a 2.5. Si el participante no logra aprobar, deberá cursar la materia en otro trimestre. En el caso de los participantes del nivel medio que repreuben dos trimestres en la especialidad técnica, se investigará y dará seguimiento para determinar la causa del fracaso; si es necesario se recomendará el cambio de carrera.

ARTÍCULO 14: Los participantes provenientes de otros centros educativos podrán solicitar la convalidación de las asignaturas, siempre y cuando las mismas tengan igual denominación o se correspondan con el plan de estudios.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe a los estudiantes del subsistema regular, participar simultáneamente en el subsistema no regular en calidad de especiales o para recuperar asignaturas.

ARTÍCULO 16: La educación a distancia se brindará a los participantes que, por la naturaleza del trabajo, ausencia de medios de transporte, privación de su libertad u otras circunstancias justificables, se les dificulte la asistencia regular a clases.

ARTÍCULO 17: La incorporación de la modalidad a distancia, en los centros oficiales, requiere la aprobación de la Dirección Regional de Educación respectiva, previa presentación del proyecto que justifique su aplicación.

ARTÍCULO 18: La educación a distancia se adoptará en el centro educativo, previa capacitación del personal docente y directivo, en lo relativo a los principios característicos de la educación a distancia, tutoría, elaboración del módulo de autoinstrucción y otros aspectos relevantes en esta materia.

ARTÍCULO 19: En los centros de educación nocturna donde se brinde la enseñanza semipresencial y a distancia, se desarrollará la práctica profesional de los participantes, de acuerdo a lo establecido en este orden.

ARTÍCULO 20: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación.


NORA ARÓSEMANA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación.